

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII } Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Julio de 1941 } NUMERO 8562

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 397 de 27 de Mayo de 1941, por el cual se niega una solicitud.
Resuelto No 415 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se impone una multa.
Resuelto No 418 de 6 de Junio de 1941, por el cual se concede un plazo.
Resuelto No 419 de 6 de Junio de 1941, por el cual se concede una solicitud.
Resuelto No 420 de 12 de Junio de 1941, por el cual se ordena la practica de una inspección.
Resuelto No 443 de 17 de Junio de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resuelto No 447 de 20 de Junio de 1941, por el cual se reconoce un derecho.
Resuelto No 448 de 20 de Junio de 1941, por el cual se accede a una solicitud.
Resuelto No 452 de 27 de Junio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 454 de 27 de Junio de 1941, por el cual se concede una autorización.
Resuelto No 455 de 28 de Junio de 1941, por el cual se concede una autorización.
Resoluciones Nos. 456, 457, 458, 459, 460, 461 y 464 de 28 de Junio de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 465 de 30 de Junio de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resolución No 103 de 7 de Junio de 1941, por la cual se ordena la ocupación de un terreno.
Resolución No 104 de 10 de Junio de 1941, por la cual se aprueba Resolución.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Ingeniería Sanitaria

Resuelto No 126 de 26 de Junio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles

Resuelto No 129 de 10 de Junio de 1941, por el cual se accede a una petición.

Contratos

Contrato No 17 de 28 de Julio de 1941, celebrado con el Doctor Toméso Clemente Suescun.
Contrato No 18 de 7 de Julio de 1941, celebrado con el señor Victor N. Julian.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resuagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 397.—Panamá, 27 de Mayo de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el señor M. A. Garrido, pide en memorial de 13 del actual lo que a continuación se transcribe:

"Yo, Manuel Antonio Garrido, panameño, mayor de edad, fabricante, de este vecindario, con cédula de identidad personal número 47-10506, con el debido acatamiento expongo a usted lo siguiente:

Para la fabricación de bloques de cemento a contratistas de la Zona del Canal tengo en la actualidad celebrados los contratos que expongo a continuación:

Con la J. A. Construction Co. de Cristóbal, Zona del Canal, 300.000 bloques de concreto de 3"x8"x16" y 70.000 bloques de concreto de 4"x8"x16";

Con Fred J. Early Jr. Co. de Albrook Field, Zona del Canal, 10.000 bloques de concreto de 4"x8"x16"; 35.000 bloques de concreto de 6"x8"x16" y para Cristóbal, Zona del Canal, 4.800 bloques de concreto de 4"x8"x16", 25.500 bloques de concreto de 6"x8"x16" y 3.500 bloques de 8"x8"x16". Iba omitiendo agregar 7.500 bloques de concreto de 8"x8"x16" para esta compañía en el

lado del Pacífico, o sea, en Albrook Field, Zona del Canal.

Expuesto lo anterior, de la manera más respetuosa solicito a usted ordene me sea permitida la introducción al territorio de la República, libre de todo impuesto, del cemento que las mencionadas compañías, de acuerdo con los contratos respectivos, me suministran para sus bloques, los cuales son hechos en mis fábricas que tengo situadas en esta ciudad.

El permiso que en este caso me fuera concedido sería similar al que le fue otorgado por el Ministerio a su digno cargo a la Cia. Noriega S. A., de este domicilio, fabricante de mosaicos. Y el fundamento de mi solicitud sería el mismo de la expresada compañía: mi reconocida honorabilidad y la seguridad de que por ello los bloques que yo fabricara con cemento suministrado por las compañías contratistas de la Zona del Canal expresadas más arriba serían usados exclusivamente allá y en ningún caso ni por ningún motivo vendidos o usados en el territorio nacional. Esta seguridad la ofrezco, repito, basado en el respeto que debo a mi reputación de fabricante serio y honorable".

RESUELVE:

Informar al señor M. A. Garrido que el Gobierno no otorga esta clase de exoneraciones: que si lo desea, importe el cemento requerido de acuerdo como lo establece el Arancel vigente y que una vez usado en los trabajos de la construcción de bloques para las distintas Compañías concesionarias zoneitas, que compruebe que han sido usados en la Zona del Canal, para ordenar luego la devolución de los impuestos pagados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 415.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por medio del oficio número 1278, de 5 de este mes, el Director del Impuesto sobre la Renta, este funcionario remitió al Ministerio copia de la nota dirigida por él a Lázaro Gottesfeld, a fin de que se le imponga multa por no llevar libros;

Que en vista del cargo formulado a dicho comerciante, se dictó el Resuelto N° 357, de 12 de este mes, por medio del cual se comisionó al Administrador General de Rentas Internas para investigar ese hecho, y, de otro lado, para oír los descargos del imputado;

Que la investigación practicada por el referido funcionario ha dejado establecido debidamente:

a) Que en la actualidad Gottesfeld lleva los libros ordenados por el artículo 87 del Código de Comercio, y

b) Que Gottesfeld dejó manifestado que con anterioridad al día siete de Mayo de este año no llevaba libros de Contabilidad relativo a las operaciones de su tráfico;

Que los hechos anteriormente expuestos hacen evidente el cargo formulado al comerciante en cuestión, porque el imputado ha confesado el hecho que lo demuestra; porque es obvio que no es posible tener la contabilidad al día, si no se lleva ninguna clase de libros con ese fin; porque el mérito de dicha confesión deriva de la circunstancia de que nadie miente para perjudicarse; salvo el caso de que se hubiera hecho tal confesión por error o en estado de demencia, circunstancias estas que en todo caso habría que probarse; pero que no concurren en el presente caso para invalidar la confesión hecha por Gottesfeld;

Que según el artículo 87 del Código de Comercio el comerciante que no lleva su contabilidad al día debe sancionarse con una multa de veinticinco a cincuenta dólares, por cada atraso que sufra en el cumplimiento de este deber.

RESUELVE:

Impónese una multa de cincuenta bolboas (B. 50.00) por infracción del artículo 87 del Código de Comercio, la cual será repetida cada vez que incurra en dicha omisión.

Copia de este Resuelto se remitirá al Administrador General de Rentas Internas para que haga efectiva dicha multa.

Archívese el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda y Tesoro.
ENRIQUE LINARES, R.

RESUELVESE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 418.—Panamá, 6 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de esta misma fecha elevado a este Ministerio por la Compañía Santa María Timber Company, S. A., a quien el Gobierno le tiene otorgados contratos para la explotación de bosques en la Provincia de Veraguas, ha solicitado una prórroga de diez (10) días para efectuar el pago de una anualidad correspondiente a los años 1941 y 1942;

Que el memorial a que se hace referencia dice textualmente así:

"En Junio de 1937 la Compañía Santa María Timber Company, S. A., celebró con el Gobierno Nacional sendos contratos para la explotación de bosques en la Provincia de Veraguas, Distritos de Soná y Las Palmas; estos se distinguen con los números 8, 9, 10, 11 y 12, y llevan fecha de junio 4 de 1937.

La compañía hasta la fecha ha dado estricto y oportuno cumplimiento a todas sus obligaciones.

En 1938, por causas fuera de su control, solicitó de la Secretaría de Hacienda un plazo de 60 días para pagar al Tesoro Nacional la anualidad correspondiente al segundo año de la explotación. Esto fué concedido por Resolución 142 de Mayo 30, y el pago correspondiente hecho dentro del plazo concedido.

En los años 1939 y 1940 fueron pagadas puntualmente las anualidades.

Este año el señor William E. Goodman, Vice-Presidente de la compañía, quien estaba en Panamá para atender a sus asuntos y los pagos, fué llamado repentinamente a los Estados Unidos debido a la grave enfermedad de su padre, y tomó el avión ayer.

Como consecuencia de esto se ha demorado la transferencia de fondos para cubrir la anualidad correspondiente a 1941 y 1942.

En vista de lo ocurrido me permito solicitarle respetuosamente que se sirva dar a la compañía una prórroga de diez días para efectuar el pago, pues para entonces los funcionarios de la compañía habrán tenido tiempo para efectuar la transferencia de fondos.

Considerando que la compañía ya ha pagado a la Nación con toda puntualidad más de B. 25.000 confío en que el Ministerio no tendrá inconveniente en acceder a lo solicitado".

Que como el Ministerio encuentra justificada la causa de la demora en el pago de las anualidades correspondientes a los años de 1939 a 1940.

RESUELVE:

Concédase diez (10) días a la Compañía arriba mencionada para efectuar el pago conforme a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 1
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Centro N° 2.

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte 299 B.—
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Semana, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

solicitud hecha por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda y Tesoro.
ENRIQUE LINARES, JR.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 419.—Panamá, 6 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor E. de la Guardia, Tesorero del Club Hípico de Panamá ha solicitado a este Ministerio por medio de memorial de 28 de Mayo próximo pasado que se le conceda autorización para celebrar las carreras clásicas siguientes:

La Prensa, ocho (8) de Junio—7-3-8 Furlongs, B. 500.00.

Jockey Club, quince (15) de Junio —1 Milla, B. 600.00.

Bolivariano, 22 de Junio— 11-8 milla, B. 500.00.

Que de acuerdo con los Contratos respectivos el Club Hípico de Panamá tiene derecho, mediante permiso expreso de este Ministerio, a la realización de las carreras clásicas mencionadas.

SE RESUELVE:

Accédase a la solicitud hecha por el señor E. de la Guardia, Tesorero del Club Hípico de Panamá en el memorial que se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.

ORDENASE INSPECCION

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 433.—Panamá, 12 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel E. Melo es ocupante de

un lote que traspasó la Nación al Municipio de Arraiján;

Que el status de ese lote no se ha definido, de suerte que el hecho ofrece dificultades en cuanto no se sabe si el mencionado ocupante es deudor del estado o de dicha situación en vista de la negativa de Melo de satisfacer el impuesto sobre la renta agraria; y

Que el citado funcionario sugiere a esta Superioridad la manera de resolver este asunto en relación con la deuda pendiente del señor Melo.

RESUELVE:

Comisiónase al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio para que haga practicar una inspección ocular en el terreno ocupado por Manuel E. Melo al efecto de establecer a cual de las tres clases determinadas por el artículo 3º de la Ley 32 de 1932 pertenece, o si pertenece a clase distinta de las indicadas; así como su condición actual; también para que practique cualesquiera otras diligencias que juzgue conveniente al esclarecimiento del punto controvertido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 443.—Panamá, 17 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Industrial y Comercial S. A., ha solicitado permiso para introducir al país libre de gravámenes 2000 latas de manteca vegetal denominada Haicoa para la elaboración de pastillas y otros artículos según el Contrato a que se refiere la Ley 69 de 29 de Diciembre de 1934:

Que después de una investigación acerca de si en el país se elabora la manteca vegetal apropiada para la fabricación de los artículos de la Compañía Industrial y Comercial S. A., se ha llegado a la conclusión de que el producto elaborado por la fábrica de Manteca nacional aun cuando es bueno y de calidad aceptable no reúne aun las condiciones para la elaboración de pastillas que han de ser almacenadas, porque después de algún tiempo cambia la elasticidad y sabor proveniente de la mezcla de la manteca y los otros ingredientes que componen las pastillas, caramelos, etc., fabricados por la Compañía Industrial y Comercial S. A.:

Que es deseo del Gobierno proteger la Industria Nacional para su desarrollo y prosperidad pero que así mismo exige que la calidad de sus artículos sea lo mejor posible cuyo uso en otras industrias sean beneficiosos y no perjudique las condiciones de sabor, presentación, olor y duración de los otros productos que a base de ellos se elaboran.

RESUELVE:

Concédase permiso a la Compañía Industrial y

Comercial, S. A., para que importe al país libre de derechos arancelarios 2000 latas de manteca vegetal para la elaboración de confituras en general, bien entendido que en cuanto la fábrica nacional elabore la manteca en las condiciones similares a la Haicoa, la Compañía Industrial y Comercial, S. A., deberá consumir este producto ya que se trata de primeras materias de producción nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

DEVOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 437.—Panamá, Junio 13 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Cajal denunció la sucesión de Jacobo Domínguez porque en su concepto se estaba violando el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

Que esa sucesión fué liquidada y pagada su cuantía, la cual ascendió a la suma de B. 1656.25 y que ingresó al Tesoro Nacional según consta en la Liquidación de Ingresos Varios N° 4670, expedida por la Administración General de Rentas Internas el 24 de Mayo del año en curso:

Que aunque en el caso contemplado el Impuesto de Donación que fué la especie denunciada no llegó a causarse, no por eso se le niega a Cajal el 25% que en el caso le corresponde como denunciante de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1934, porque su denuncia fué oportuna y beneficiosa al Fisco y por cuyo medio pudo llevarse a efecto la Liquidación en referencia.

RESUELVE:

Reconózcase a favor del señor Carlos A. Cajal, en su carácter de denunciante de la Sucesión de Jacobo Domínguez, según tiene demostrado por la documentación adjunta, la suma de B. 414.06, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

Dése cuenta de este Resuelto a la Contraloría General de la República a los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 447.—Panamá, 20 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el comerciante de esta plaza, Luis Carlos Chambonnet, representado por la señora Judith E. de Chambonnet, ha enviado a este Ministerio

el siguiente memorial:

"En esta fecha he recibido 3 paquetes Postales con vestidos de seda para señora. De éstos, uno de ellos con la numeración 078703, debido al pésimo estado en que se encuentra la Oficina de Encomiendas Postales, se ha dañado completamente.

Quando las lluvias caen, aquella Oficina no presta seguridad ninguna, por lo que toda mercancía está en peligro de mojarse.

Como quiera que esto se debe a desperfectos del edificio u Oficina de Gobierno presento ante Ud. este justo reclamo.

El paquete antes referido con la numeración 078703, no será retirado de la Aduana.

Su contenido de:

20 Vestidos Seda a \$2.87 1/2, \$57.50.

Este valor de \$. 57.50 espero que se servirá reconocer".

Que es cierto que la mercancía fué dañada por la lluvia a causa del mal estado del techo del edificio donde funciona la Administración Postal de Aduana,

RESUELVE:

Reconózcase al señor Chambonnet el derecho a que le sea pagado el valor de la mercancía deteriorada, mediante la presentación de la factura de la mercancía y la cuenta correspondiente contra el Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 448.—Panamá, 20 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 17 de Marzo pasado, el señor Roberto Miró se dirigió a este Ministerio haciendo la siguiente solicitud:

"Yo, Roberto Miró, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 47-13607 vengo respetuosamente a solicitar a usted que se me conceda en arrendamiento el lote de propiedad nacional ubicado en Avenida B y Plaza Dos de Enero, colindando con el Hotel San José, y el que me proponga usar únicamente para estacionar carros. Ofrezco B. 25.00 anuales por el arrendamiento, pagados por adelantado. Según entiendo en esa Ministerio se resolvió anteriormente una solicitud similar, del señor Alfredo O. Boyd".

RESUELVE:

Accédase a arrendar al señor Roberto Miró, por el término de seis (6) meses, del 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre del presente año el lote del Gobierno ubicado en Avenida B y Plaza Dos de Enero, cuyo precio será de B. 12,50 por el término del arrendamiento, suma que deberá ser pagada el mismo día 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

AUTORIZACIONES**RESUELTO NUMERO 454**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 454.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Kadock en representación de la firma comercial Salomón Kourany & Cia., se ha dirigido a este Ministerio en memorial de 25 de los corrientes, solicitando el debido permiso para concurrir a licitación que ha de verificarse en Corozal, Zona del Canal, el día 23 de los corrientes para el remate de los siguientes artículos:

- 785 Lbs. de capotes impermeables
- 150 Lbs. de sombreros estilo militar
- 97 Lbs. de camisas estilo militar
- 740 Lbs. de pantalones estilo militar.

Que los materiales aludidos anteriormente son de segunda mano, que no se consiguen en el territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, y

Que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución N° 96 de 18 de Abril de 1940,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Rafael Kadock, representante de la firma comercial Salomón Kourany & Cia., para entrar en la licitación apuntada y en el caso de adquirir los materiales rematados deberá pagar los impuestos de Ley, previo examen del Avaluador Oficial. Dése cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 455.—Panamá, 28 de Junio de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Simón Vega, Presidente de la Empresa "V. B. Llantera Nacional, S. A.", se ha dirigido a este Ministerio en memorial de 21 de los corrientes, solicitando el debido permiso para concurrir a licitación que ha de verificarse en Corozal, Zona del Canal, el día 23 de los corrientes para el remate de cierta cantidad de llantas y cámaras de aire y otros artículos usados;

Que los materiales aludidos anteriormente son de segunda mano, que no se consiguen en el territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, y

Que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución N° 96 de 18 de Abril de 1940,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Simón Vega, Presidente de la Empresa "V. B. Llantera Nacional, S. A.", para entrar en la licitación apuntada y en el caso de adquirir los materiales rematados deberá pagar los impuestos de Ley, previo examen del Avaluador Oficial. Dése cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 452**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 452.—Panamá, Junio 27 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Patrocinio Solís A., Inspector Seccional de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Patrocinio Solís A., Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 456.—Panamá, Junio 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Erasmo Vásquez, Inspector de Aduana, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Erasmo Vásquez, Inspector de Aduana, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 457.—Panamá, Junio 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Pareja B., Inspector Seccional de Tercera categoría en la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pareja B., Inspector Seccional de Tercera categoría en la Renta de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 458.—Panamá, Junio 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro M. Calderón V., Portero al servicio de este Ministerio, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Pedro M. Calderón, Portero al servicio de este Ministerio, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 459.—Panamá, Junio 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Anelia Jorge de Briceño, Contadora en el Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Anelia Jorge de Briceño, Contadora en el Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 460.—Panamá, Junio 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de Jesús Vega, Oficial de 4ª categoría de la Sección Consular-Comercial y de Estadística de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor José de Jesús Vega, Oficial de 4ª categoría de la Sección Consular-Comercial y de Estadística de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 461.—Panamá, Junio 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Rodríguez, Guardián en el Depósito de Inflamables, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Rodríguez, Guardián en el Depósito de Inflamables, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 464.—Panamá, Junio 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Orlando Arias, Asistente del Departamento de Tabulación de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Orlando Arias, Asistente del Departamento de Tabulación de la Contraloría

General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1.º de Julio.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 465.—Panamá, Junio 30 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exceletísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Samudio, ha presentado renuncia del cargo de Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillermo Samudio del cargo de Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

SOBRE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Junio 7 de 1941.

En este Despacho cursa, aún, el expediente levantado con motivo de la denuncia presentada en 1938 por Toribio Cortés contra Gregorio Obando y Ceferina Serrano, acusados de acaparar tierras de la Nación.

En relación con este negocio, se dictó la Resolución N.º 6 de 2 de Mayo de 1940, por parte de la Administración General de Tierras y Bosques, mediante la cual resolución se declara que, en efecto, Ceferina Serrano es acaparadora de tierras nacionales, prevalida de un contrato de arrendamiento, celebrado en la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí el 21 de Enero de 1937 y distinguido con el número 60-B, que le da derecho sobre diez hectáreas de terreno.

Mediante la misma resolución N.º 6, se impuso a la denunciada una multa de B. 1.050.00 por el acaparamiento; la obligación de presentar a este Despacho el plano descriptivo de las diez hectáreas que posee en arrendamiento, en consonancia con el Art. 16 de la Ley 52 de 1938, y la de dejar libre el terreno que venía explotando ilegalmente.

La Serrano constituyó apoderado al Sr. Abel Gómez, quien presentó un memorial al que recayó la Resolución N.º 4 de Enero 27 de este año fundada en que sin mensura no hay prueba plena para condenar en esta materia y cuya parte pertinente dice así: "...Sin embargo esta Oficina si estima procedente la reconsideración del

punto resolutive, de la expresada Resolución, que establece la aplicación de la multa, porque opina que la magnitud del asunto reclama mensura previa, como es costumbre en estos casos.—Por tanto, la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargada del ramo de Tierras y Bosques, RESUELVE: Suspender los efectos de la Resolución N.º 6 de 2 de Mayo de 1940, hasta tanto se practique la mensura del terreno y se establezca si existe o no acaparamiento, de lo cual dependerá que se dé al fin, estricto cumplimiento a aquélla, sea modificada o se revoque en definitiva".

Ultimamente, Toribio Cortés se ha dirigido al Ministerio de Hacienda, en memorial fechado el 4 de Abril pasado, quejándose de que los denunciados ejercen contra ella injustas represalias, ratificando en todas sus partes la denuncia por ella presentada; pidiendo que se ejecute a la mayor brevedad la mensura del terreno y, en resumen, que se cumpla lo ordenado en la Resolución N.º 6 ya citada.

Hace observar, además, que en el memorial denunciatorio incluyó ella el nombre de Gregorio Obando, marido de la Serrano, como coacaparador, y que, sin explicarse por qué, se le hace figurar en las primeras diligencias y no en las últimas.

Como el término de duración del contrato de arrendamiento celebrado por la Serrano se ha vencido con exceso, ese documento ha caducado de pleno derecho, aparte de que fué objeto de un traspaso ilegal.

En presencia de todo esto,

SE RESUELVE:

1.º Ordenar a los denunciados, Gregorio Obando y Ceferina Serrano, la desocupación de todo el terreno que mantienen bajo su dominio, para lo cual se les concede un plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación de esta Resolución:

2.º Pedir al Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí que, por los medios que la Ley pone a su alcance, haga cumplir la orden anterior e informe a esta Superioridad oportunamente;

3.º Declarar que los denunciados, en vista de las fundadas sospechas que existen para considerarlos completamente al margen de la Ley, como usurpadores de tierras al amparo del contrato celebrado, quedan impedidos para obtener la renovación del mismo si antes no miden el terreno y se obligan a cercarlo y amojonarlo de modo permanente; y

4.º Que esta medida no obsta para que se ejecute la mensura de todo el terreno que los denunciados venían ocupando, a fin de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución N.º 6 de 2 de Mayo de 1940, otra vez dicha, caso de establecerse el acaparamiento.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe de la Sección 2.ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda

y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 10 de Junio de 1941.

Consulta a este Despacho, el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, la Resolución N° 4 de 13 de Enero del corriente año, por medio de la cual adjudica al señor Aniceto Atencio, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María portador de la cédula de identidad personal N° 32-140; y a los menores, Germán Atencio, varón escolar de 7 años de edad, hijo de Aniceto Atencio y Germán y Epimenides Ureña, varones de 5 y 4 años de edad, respectivamente hijos de Demetrio Ureña, varón mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, de veinte hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (20 Hts. y 9250 m.c.) alindado por el Norte, Sur, y Este, con terrenos nacionales y por el Oeste, con Fulgencia Campos.

La adjudicación se ha hecho en la proporción siguiente:

Para Aniceto Atencio, jefe de familia	6 Hts.
Para Germán Atencio, menor	4 Hts. 9250 m.c.
Para Epimenides Atencio, menor	5 Hts.
Para Germán Ureña, menor	5 Hts.
Superficie total	20 Hts. 9250 m.c.

Como en la tramitación del expediente se llenaron todos los requisitos legales, se

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, y ordenar que se extienda título de plena propiedad gratuito a favor del señor Aniceto Atencio y los menores mencionados, en el cuerpo de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

- a) Que el terreno debe dedicarse en todo tiempo, a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no por empresarios particulares;
- c) Que este terreno no podrá ser enajenado, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

RODOLFO L. CASTRELLON.
Raúl T. Quintero C.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACCEDESE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 139.—Panamá, 10 de julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que con memorial que antecede fechado el 5 de los corrientes, solicita el señor Raúl Machado Sánchez, cubano, que este Ministerio declare cancelado el contrato que celebró con el Gobierno Nacional ante el Cónsul de Panamá en Cuba, convenio que está fechado el 27 de mayo del año en curso;

Que para sustentar su pedimento Machado Sánchez alude al hecho de que no se estima capacitado para desempeñar el cargo para el cual fué designado, y por otra parte, porque su estado de salud no es del todo satisfactorio;

Que el Poder Ejecutivo mira con toda amplitud los asuntos en que media la salud tanto de nacionales como extranjeros.

RESUELVE:

Acceder a lo pedido, pero con la circunstancia de que Machado debe regresar a su país de origen, ó en todo caso ponerse a tono con las leyes de inmigración de nuestro país.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 126.—Panamá, 26 de junio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 25 de los corrientes, el señor Tomás Gálvez, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en su condición de Fontanero de 2ª Categoría al servicio de la División de Acueductos, Alcantarillados y Pozos, de la Sección de Ingeniería Sanitaria, de este Ministerio; teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, al expresado señor Gálvez, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles.—Resuelto número 140.—Panamá, 11 de julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Ministerio, por el conducto regular, solicitud de vacaciones hecha por el señor Eraclio Yanis, Agrimensor de la Carretera Chorrera-Río Hato, Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, de este Ministerio;

Que tal petición encuadra dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, al empleado mencionado, contado a partir de la fecha que previamente determine el Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El Gobierno*; y el doctor Timoteo Clemente Suescum, ecuatoriano, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente del Hospital Provincial de Aguadulce.

Segundo: Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista no podrá ejercer su práctica privada y no percibirá ninguna suma adicional por servicios prestados al expresado Hospital Provincial de Aguadulce.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva y a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca de carácter general.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fe-

cha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a las veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Timoteo C. Suescum.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 28 de junio de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El Gobierno*; y Víctor N. Juliao, en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con el resultado de la Licitación Pública verificada el día 13 de junio de este año:

Primero: El Contratista se compromete a construir un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paitilla, en Panamá, República de Panamá, en el lugar que al efecto determine el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Segundo: La obra de que trata la cláusula anterior, deberá construirla el Contratista en un todo de acuerdo con las Especificaciones y Planos que rigieron para la Licitación Pública dicha, así como también en conformidad con la propuesta presentada por él al efecto, todo lo

cual forma parte integrante de este contrato y, en consecuencia, es de forzoso e ineludible cumplimiento para las partes contratantes.

Tercero. Es de cargo del Contratista el suministro de equipo, materiales, obra de mano y cualquier otro elemento necesario para la terminación satisfactoria de la obra a que este contrato se refiere.

Cuarto. El valor total de la obra, motivo del presente convenio, es de cuatro mil quinientos ochenta y un balboa con dos centésimos (B. 4.581.02), tal como lo establece la Resolución Ejecutiva número 17 del 19 de junio del corriente año, suma que el Gobierno pagará al Contratista en un todo de acuerdo con lo estipulado en el punto 6º, Sección Segunda, de las Especificaciones.

Quinto. El Contratista será responsable por los daños que se ocasionen en propiedades o vidas, debido a la ejecución de la obra dicha, ya que el Gobierno no asume responsabilidades de ninguna clase al respecto. En tal virtud, las partes se atienen a lo estipulado en el punto 7º, Sección Primera, de las Especificaciones.

Sexto. El Contratista proveerá a seguro adecuado a todos los obreros y empleados en la construcción, en la forma que lo determinan las leyes de la República, lo cual deberá probar al funcionario que el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas designe para supervigilar la obra, tal como lo establece el punto 5º, Sección Primera, de las Especificaciones.

Séptimo. Queda entendido y expresamente convenido que el Contratista será responsable por cualquier accidente que se registre con motivo de la construcción en referencia y que ejercerá cuidados especiales para prevenirlos. Así mismo se obliga a dar cumplimiento a las leyes por las cuales se dictan medidas de protección al obrero panameño, jornada máxima y demás disposiciones legales al respecto.

Octavo. Igualmente queda obligado el Contratista a familiarizarse con los puntos de las especificaciones y cláusulas de este contrato, a fin de dar exacto cumplimiento a todos los términos que lo afectan y exigira lo mismo, particularmente en lo referente a sueldos y pruebas a los subcontratistas, quienes serán considerados como simples empleados del Contratista.

Noveno. Para responder del fiel cumplimiento del presente contrato y para garantizar las obligaciones estipuladas en el punto 4º, Sección Primera de las Especificaciones, el Contratista constituye fianza a favor del Gobierno por la suma de cuatro mil novecientos treinta y un balboas con dos centésimos (B. 4.931.02), garantizada con el cheque de Gerencia del Banco Nacional N° 42485, fechado el 26 de Junio del año en curso y girado a favor del Tesoro Público.

Décimo. El Contratista se obliga a comenzar la obra a que este contrato se refiere, diez (10) días después de haberse adjudicado y a entregarla completamente terminada dentro de los ciento cincuenta (150) días ofrecidos en su propuesta, los cuales comenzarán a contarse desde la fecha de aprobación de este convenio por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Undécimo. Si el Contratista no diere cumplimiento a las obligaciones que asume, este con-

trato podrá ser cancelado administrativamente, o quedará sujeto a las penas que se indican en el respectivo pliego de cargos.

Para constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Victor N. Julio.

Aprobado:

A G. ARANGO,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Julio de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 130

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 130.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929, ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, la "Master Lock Company", domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio candados, candados con aldabas, picaportes y cerrojos;

Que la marca consiste en la representación de la cabeza de un león que sostiene en el hocico un tablero de figura ornamental sobre el cual se lee la palabra "MASTER" en el centro e inmediatamente debajo las palabras "Trade" en un lado y al otro "Mark"; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro

bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Master Lock Company", domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 61 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 61

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Junio de 1941.—Caduca: 27 de Junio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 130, de esta misma fecha, una marca de fábrica Master Lock Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio candados con aldabas, picaportes y cerrojos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la cabeza de un león que sostiene en el hocico un tablero de figura ornamental sobre el cual se lee la palabra "MASTER" en el centro e inmediatamente debajo las palabras "Trade" en un lado y al otro "Mark".

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Febrero de 1939 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8477 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de Junio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 131.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana,

Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929, ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, la "National Aniline & Chemical Company, Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio materias colorantes de alquitrán;

Que la marca consiste en la representación de un aeroplano y es aplicada en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la "National Aniline & Chemical Company, Inc." de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 62 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 62

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Junio de 1941.—Caduca: 27 de Junio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 131, de esta misma fecha, una marca de fábrica de National Aniline & Chemical Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materias colorantes de alquitrán, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un aeroplano y se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Mayo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8451 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1941.

Panamá, 27 de Junio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 132.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, la "Hood Rubber Company, Inc.", domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio botas y zapatos de caucho, chanclos de caucho y zapatos de lona con suelas de caucho; y

Que la marca consiste en la palabra "HOOD" atravesada horizontalmente por una flecha. La marca es aplicada en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la "Hood Rubber Company, Inc.", de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 63 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 63

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Junio de 1941.—Caduca: 27 de Junio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

132, de esta misma fecha, una marca de fábrica Hood Rubber Company, Inc., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio botas y zapatos de caucho, chanclos de caucho y zapatos de lona con suelas de caucho, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "HOOD" atravesada horizontalmente por una flecha. La marca de fábrica es aplicada en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Abril de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8454 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1941.

Panamá, 27 de junio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 161.—Panamá, 8 de Julio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Carbon Company, Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el mismo Estado, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas, y pilas secas para focos de destello, y para radios y otros usos;

Que la marca consiste en la representación de las palabras "SIEMPRE LISTA" y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "National Carbon Company, Inc.", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 86 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 86
de Registro de Marca de Fábrica.
República de Panamá.—Ministerio de Agricultura
y Comercio.—

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1941.—Caduca:
ca: 8 de Julio de 1951.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 161, de esta misma fecha, una marca de fábrica la National Carbon Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para arparar y distinguir en el comercio "baterías eléctricas, y pilas secas para focos de destello, y para radios y otros usos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "SIEMPRE ISTA" y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Diciembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8483 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Abril de 1941.

Panamá, 8 de Julio de 1941.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Junio de 1941.

As. 1668. Escritura N° 129 de 7 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Fernando Alvarado y otros, un globo de terreno denominado "La Canoa" ubicado en el Distrito Municipal de Ocu.

As. 1669. Escritura N° 129 de 5 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandra Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "San Agustín" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 1670. Diligencia de fianza extendida en la Alcaldía de este Distrito, el 15 de Julio de 1941, por la cual Josefina Ernesto constituye hipoteca a favor del Municipio de Panamá, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar la excarcelación de María Sánchez.

As. 1671. Escritura N° 1173 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Urriola de Olave vende una finca situada en San Francisco de la Caleta a Eulogia María Olave.

As. 1672. Escritura N° 390 de 11 de Julio de

1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la reunión general de accionistas de la "Compañía de I. L. Toledano S. A.", celebrada el día 23 de Marzo de 1941.

As. 1673. Escritura N° 1070 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger cancela obligación hipotecaria a José Dávila Acosta.

As. 1674. Escritura N° 1169 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos Arthur Vincent Dalby y Helena Agetha Dalby venden a José Dávila Acosta dos fincas de la Sección de Panamá, y el comprador forma una sola con ellas.

As. 1675. Escritura N° 1397 de 15 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Salvador Marengo y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1676. Escritura N° 391 de 11 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la "Compañía Administradora de Colón S. A." celebrada el día 1º de Julio de 1941.

As. 1677. Patente Comercial N° 11 de 26 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Félix Espinosa domiciliado en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 1678. Patente Comercial N° 16 de 26 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gertrudis Urrutia de Espinosa, domiciliada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 1679. Patente Comercial N° 18 de 26 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Comercial de Chiriquí, S. A.", domiciliada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 1680. Escritura N° 178 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Guardia de Arosemena vende a Josefa Grimaldo de Villalaz un lote de terreno en el Corregimiento de El Valle, Provincia de Coclé.

As. 1681. Escritura N° 399 de 15 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Los Hermanos S. A."

As. 1682. Escritura N° 74 de 6 de Agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Ida de León de Calvo vende a Inocente Ortega una finca urbana ubicada en Aguadulce.

As. 1683. Patente Comercial N° 19 de 26 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Comercial de Chiriquí, S. A.", domiciliada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 1684. Escritura N° 512 de 18 de Abril de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Roque Garban un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1685. Escritura N° 379 de 7 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Sam Lock Apou cancela hipoteca a César Augusto Wong.—Seguidamente Sam Loc Apou y César Augusto Wong venden a Augusto Fong y otros, una finca de la Sección de Colón.

As. 1686. Escritura N° 1045 de 20 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Martina Delia Arias de Wise confiere poder general a Sidney Edgar Wise.

As. 1687. Escritura N° 894 de 8 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional y Gregorio de los Ríos celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre varias fincas.

As. 1688. Patente Comercial N° 20 de 26 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Comercial de Chiriquí, S. A.", domiciliada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 1689. Escritura N° 387 de 11 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carl Bean Brunner, como apoderado general de The Chase National Bank of the City of New York, y José Arboix en su propio nombre, hacen una declaración.

As. 1690. Escritura N° 388 de 11 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ferdinand Grebien y Emilio Omilan Hauke constituyen hipoteca y anticresis a favor de The Chase National Bank of the City of New

York sobre cinco (5) fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 1691. Escritura sin de 2 de Julio de 1941, extendida ante Luciano Hiriart Corvalán, Notario Público de la ciudad de Santiago de Chile, por la cual Curt Findeisen vende a Guillermo Predez Mancilla una finca de la Sección de Panamá.

As. 1692. Escritura N° 916 de 12 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. declara mejoras sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1693. Escritura N° 1381 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela la hipoteca constituida a su favor por los esposos Frederick Ehrenfried Nehls y Georgie eZh Nehls.

As. 1694. Escritura N° 1398 de 15 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Miguel Angel Grimaldo Bernal y el Banco Nacional celebran contrato de préstamo.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

Estado de Cuenta de la Imprenta Nacional del Mes de Mayo de 1941.

	DEBE:	HABER:
Gastos de Materiales - - - - -	B. 1.062.21	
Planilla General - - - - -	2.220.00	
Planillas Adicionales:		
Primera Quincena - - - - -	549.14	
Segunda Quincena - - - - -	558.66	
Oficina - - - - -	477.79	
Luz y Gas - - - - -	124.70	
Gastos Menudos - - - - -	105.92	
Valor de los Trabajos Entregados -		B. 5.578.84
	B. 5.098.42	B. 5.578.84
UTILIDAD NETA - - - - -	B. 480.42	
	B. 5.578.84	B. 5.578.84

(Fdo.) RICARDO JAEN JR.,
Contable de la Imprenta Nacional.

(Fdo.) FRANCISCO CORNEJO,
El Director de la Imprenta Nacional.

(Fdo.) FEDERICO LEVY,
El Subjefe de la Imprenta Nacional.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 19 de Julio de 1941)

De Colón para José A. Arosemena.
De Aguadulce para Carlos Illueca.
De Colón para Obaldía.
De Chitré para Elías Ulloa.
De Las Tablas para Oda Herrera.
De Lajamina para Carmen de Gracia.

(de 21 de Julio de 1941)

De David para León Abadi.
De David para Elvira Mendoza.
De David para Marisabel de Véliz.
De Océ para Enrique Zapata.
De Aguadulce para Roberto Illueca.
De Las Tablas para Eloy Rodríguez.
De David para J. E. Smith.
De Santiago para Jorge M. Boyd.
De La Mesa para Manuela Alcedo.

Panamá, 22 de Julio de 1941

De Armuelles, para Celerina Ríos.
De Tolé, para Guardia Contabilidad Educación.
De David, para Rosario Rodríguez.
De Colón, para Miss Silvia Reid.
De El Cristo, para Manuel Sucre.
De Bocadelmente, para Juan Valderrama.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al comercio en general que he comprado en esta fecha a la sociedad Chung Hermanos su establecimiento comercial de abarrotería situada en la casa número uno, esquina, formada por Calles Pablo Arosemena y Ramón M. Valdés, de esta ciudad.

Panamá, Julio 19 de 1941.

Alfredo O. Boyd.

AVISO AL PUBLICO

Por la cual MILCIADES ABEL ORTIZ hace constar que ha comprado a la señora Creencia Chong de Siu una Lavandería y Tintorería situada en la calle 12 Oeste número 47 de esta ciudad, y llamada Lavandería DANDY. Panamá, Julio 18 de 1941.

Milciades Abel Ortiz.

7 vs.—3

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN
LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE
HERRERA

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año de 1941, en los Distritos de la Provincia de Herrera se pagarán así:

del 15 de Mayo al 15 de Junio con descuento del 10%; del 16 de Junio al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

*Administración General de
Rentas Internas.*

— AVISO —

Para los efectos del Código de Comercio anunciamos que hemos comprado al señor Alfredo Vásquez la "Joyería Panamá", situada en Calle "C", número 27.

Panamá, Julio 22 de 1941.

"González, y González, Cia. Ltda".

— AVISO —

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado el establecimiento comercial de cantina y restaurante denominado "El Campesino" que funciona en los bajos de la casa número 2 de la Calle Ramón Valdés de esta ciudad.

Panamá, Julio 21 de 1941.

Roberto Ruiz.

5 vs.—2

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que José Grossman ha comprado a Lee Sing su almacén denominado "Tai Sing Woo", según escritura pública número 370 de fecha julio 5 de 1941.

Fred Epstein.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que por escritura pública número 384 de fecha 9 de los corrientes, de la Notaría Pública de este circuito, la sociedad "Elisa Torres y Cia. Ltda." ha comprado a Ho Pack Hay el almacén "La Villa de París", en la Avenida Bolívar.

Colón, 11 de julio de 1941.

Por Elisa Torres y Cia.,
Elisa Torres.

AVISO

Se hace saber a toda persona, compañía o corporación que haya celebrado contratos con el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para suministro de energía eléctrica, agua, prestación de servicios, etc. antes del 2 de enero del presente año, fecha en que entró en vigencia la nueva Constitución Nacional que dichos contratos son nulos todos y que, por lo tanto, deben comparecer a dicho Ministerio a la mayor brevedad posible, con el objeto de renovarlos, ya sea reformándolos, adicionándolos o aceptando los mismos para lo cual se señala el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de este aviso.

Panamá, 17 de Julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

3 vs.—3

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito, primer suplente,
con cédula número 11-71.

CERTIFICA:

misma Notaría, los señores Elisa Torres y
misma fecha y otaria, los señores Elisa Torres y

Ho Pack Hay constituyeron sociedad colectiva de comercio con el nombre de "Elisa Torres y Cia., Ltda.", cuyo capital social es la suma de diez mil quinientos balboas (B. 10,500.00), aportados en mercaderías en la siguiente forma: Elisa Torres, ocho mil quinientos (B. 8,500.00) y Ho Pack Hay, dos mil balboas (B. 2,000.00).

Que el domicilio será la ciudad de Colón, y su término de duración será de seis (6) años, a partir de la fecha del documento de la sociedad.

Que la administración, uso de la firma social y representación legal le corresponderá al socio Elisa Torres.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que los señores Gerardo Garrudo Sánchez y José Pérez González han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Garrudo y Pérez, Compañía Limitada", tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, y tendrá un término de duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital de la sociedad es la suma de B. 4,000.00, que han sido aportados por los dos socios por iguales partes.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios, conjunta o separadamente.

Que la sociedad ha adquirido el establecimiento denominado "Salón Lindy", por compra efectuada al señor Gerardo Garrudo Sánchez.

Para constancia se extiende este certificado, haciéndose constar que lo anterior es un extracto de la Escritura N° 1421 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Alonso Amado Burgos, Armando Villegas Echeverri y Julio Florencio Barba Gutiérrez, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Amado, Barba y Villegas, Compañía Limitada". El domicilio principal de la sociedad será en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República y el capital social es la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) aportado por los socios por partes iguales.—El término de duración de la sociedad será de tres (3) años a partir de la fecha de la escritura de constitución, prorrogables por acuerdo entre los socios,

y se dedicará a realizar toda clase de ventas, a la representación de casas nacionales y extranjeras, y cualquier otro negocio lícito. La administración de los negocios la tendrá el socio Antonio Alonso Amado Burgos; la representación legal, Armando Villegas Echeverri y el derecho al uso de la firma social, Julio Florencio Barba Gutiérrez.—Los inventarios y balances se harán cada año, y las ganancias se repartirán por partes iguales; la sociedad se disolverá por acuerdo entre los socios y por mandato de disposiciones legales. En caso de disolución, los socios serán los liquidadores de esta sociedad, y la sociedad hará sus publicaciones en la prensa local.—Así consta de la escritura pública número novecientos treinta y siete (937) de diez y siete (17) de Julio de este año.

Panamá, Julio 18 de 1941.

Rogelio Avila P.,
Notario Público Segundo

3 vs.—2

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Gregorio Papa Angelkos y Manuel Ballanis, griegos, comerciantes y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, que en esta plaza giraba bajo la razón social de "Ballanis y Angelkos, Sociedad Colectiva Limitada", asumiendo el señor Manuel Ballanis, tanto el activo como el pasivo de la sociedad.—Esta disolución se llevó a cabo mediante venta que el socio Gregorio Papa Angelkos le hizo a Manuel Ballanis, de todos sus derechos y acciones en la sociedad mencionada. Así consta de la escritura pública número novecientos cuarenta y uno (941) de diez y ocho (18) de julio de este año.

Panamá, Julio 18 de 1941.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha, hasta la una y treinta de la tarde del día veinticinco de JULIO del presente año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de Penonomé, a razón de TREINTA CENTESIMOS DE BALBOA (B 0.30) por ración diaria de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante los días hábiles en el DESPACHO DEL SR. GOBERNADOR.

Para ser postor hábil se requiere la constancia de haber depositado en la AGENCIA DEL BANCO NACIONAL de esta ciudad, la suma de CINCuenta BALBOAS (B 50.00). Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y esta GOBERNACION se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones estipuladas.

Para ser válido este Contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.
Panonomé, Junio 21 de 1941.

EMILIANO AROSEMENA,
Gobernador.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Lupe Wong, varón, mayor de edad, panameño, propietario y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 11-891, ha solicitado a este Tribunal se le declare dueño de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa consta de un piso, techo de zinc, de bloques de concreto, construida sobre parte del lote de terreno número 28, manzana 30, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de propiedad de Emilio Mizrachi; Sur, lote vacío de Jaime Company; Este, callejón que sirve de vía pública y sin nombre, y Oeste, parte del citado lote de terreno, número 28, manzana 30, y que mide de ancho cinco (5) metros, sesenta (60) centímetros, y de frente once (11) metros y sesenta (60) centímetros, lo que da una superficie de sesenta y cuatro (64) metros, noventa y seis (96) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, tres (3) de julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, y dentro del cual deberán presentarse las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, para que los hagan valer dentro del término expresado.

Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

AVISO

El Suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de la Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo melado y sin marca a fuego visible que andaba en soltura y vagando por el Barrio Obreiro —Pasadena— sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y se le envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación y los fines legales consiguientes. Si vencido este término no se presentare perso-

na alguna a reclamar o hacer valer sus derechos sobre dicho animal, éste será avaluado por peritos y vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Junio 3 de 1941.

El Alcalde

N. A. BARLETA.

Tte. Cnrl. N. Ardito Barletta.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Montijo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Flores, cédula N° 56-98, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una yegua colorada, marcada a fuego con los siguientes ferrètes: (X) en la paleta izquierda, (N) en la pulpa del mismo lado y en el anca del mismo lado este PG.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Flores, por tener como dos meses de encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin conocerse el dueño. Por cuya razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida yegua se sirva reclamarla a este Despacho. Vencido este plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, 12 de julio de 1941.

El Alcalde,

J. P. HERRERA.

El Secretario,

M. Restrepo O.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Emplaza a Juanita Pascencio, mujer, mayor de edad, natural y vecina de Las Palmas, con residencia en el lugar de Alto de Las Huacas, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto de ganado mayor, a fin de que sea notificada debidamente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha veintinueve de enero del presente año, y provea los medios de su defensa, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra, se le nombrará defensor de ausente y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial y a todos los habitantes del país en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y aprehen-

der a la procesada, bajo la pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija en el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

M. J. Clavel.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Florentino Martínez, residente en la cabecera del Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro de talla mediana como de siete años de edad marcado en la pierna derecha así: P

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Florentino Martínez, el cual se encontraba vagando en los fanos de esta población desde hace más de cuatro meses, sin conocersele dueño. Por esta razón se dispone fijar avisos en lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo, lo reclame en este Despacho. Vencido este término, sino se presentare dueño alguno se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, 3 de Julio de 1941.

G. CARLES G.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados tres caballos, uno de ellos con una marca a fuego HP. Dichos animales han sido recogidos por la Policía por encontrarse en soltura y vagando por el Barrio de Bella Vista sin conocerse sus dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de él envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a recla-

mar los referidos animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

N. A. BARLETA.

Tte. Crnl. N. Ardito Barleta.

El Secretario

Hernando Lozano R.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad el que se encuentra ubicado entre las calles 1ª y 2ª Este y Avenida A y B-Sur, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando en las calles y plazas de la ciudad; y los que hasta ahora no se les conoce dueño alguno, ni se han presentado a rescatarlos:

1 Potranca color cañabrava, 3 años de edad, marcada así:

Una Potranca color alazán frentiblanca, 3 años de edad, marcada así: E B.

Un Potrillo color melado 1½ año edad, marcado así:

Una Yegua colorada, 6 años de edad, parida de un potrillo colorado como de 1½ años, la yegua marcada así VY y el potrillo así: V

Un Caballo color colorado de 7 años marcado así: IA

Una Yegua color azulejo, de 7 años, parida de una potrilla color negro-uscó de 2 meses de edad; y una potranca como 1½ años, color rocillo, marcada así: J

Un Caballo moro de 10 años, gacho de las dos orejas marcado así: 19

Una Yegua color alazán, frentiblanca, de 7 años de edad marcada así: H

Un Caballo color moro de 5 años marcado así: V

Una Yegua color azulejo, de 6 años, parida de un potrillo marcada así:

Un Caballo color rocillo de 4 años, marcado así: Z J

Una Yegua colorada de 7 años, marcada así: E C B

Una Potranca color rocillo de 3 años, marcada así: B

Un Potrillo colorado de 2 años marcado así: B

Una Yegua mora salpicada de 6 años, parida de un potrillo de 2 meses marcada así: R

Una Yegua mora salpicada de 4 años, crin recortada, marcada así: C A

Una Yegua negra, de 4 años, marcada así: 5

Un Potrillo colorado de 2½ años, marcado así: E I P

Una Novilla color amarillo como de 2½ años, marcada así: O-C

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de 30 días hábiles y de él se

envía copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido el término no se presentase ninguna persona a reclamar los animales, se evaluarán por peritos y serán vendidos en subasta pública por el Tesoro Municipal.

David, Julio 6 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Primer Suplente, a Magdalena Díaz Ureña, a las autoridades del País y a los habitantes en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra MAGDALENO DIAZ UREÑA y TEOFILO PARDO, por hurto pecuario, se ha dictado el siguiente auto: "Juzgado Segundo del Circuito de Herrera—

Chitré, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:—Después de haberse tramitado legalmente un denuncia interpuesto por Santiago Pinilla contra Magdalena Díaz Ureña por hurto pecuario, fueron llamados a responder en juicio criminal por dicho delito el citado Magdalena Díaz Ureña y Teófilo Pardo, mediante auto del 1° de noviembre de 1940, en el cual se les decretaba detención provisional. Este auto fue confirmado por el Tribunal Superior el 10 de febrero de este año, después de tramitada la apelación que interpusieron contra él ambos sindicados.

"La detención de Pardo se hizo efectiva desde el día 7 de marzo; no así la de Magdalena Díaz Ureña, por no poder ser habido en el Distrito de Parita, de su vecindad. De autos aparecen informes de que estaba trabajando en la pavimentación de la carretera nacional y en la Zona del Canal.

"Desde entonces han sido innumerables los esfuerzos hechos en pos de su localización. El Alcalde de Parita, el Gobernador de Panamá y la Comandancia de la Policía Nacional han colaborado infructuosamente en estas tentativas.

"Como el juicio no puede ser paralizado por este hecho, menos cuando hay otro sindicado sujeto a prisión preventiva por el mismo negocio, es de fuerza que este Tribunal afronte legalmente la contingencia.

"Por lo tanto, el suscrito, Primer Suplente del Circuito de Herrera, teniendo aprehendido el conocimiento por impedimento legal del Titular, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, emplaza a Magdalena Díaz Ureña, varón, mayor, panameño, soltero, cedula número 47-9452 y vecino del Distrito de Parita, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial para que en el término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto, más la distancia, se presente para los efectos del trámite, con la advertencia de que si no lo hiciere se le declarará rebelde como reo ausente y se le nombrará defensor de oficio con el cual se le seguirá el trámite como reo ausente, teniendo su ocultamiento como indicio grave responsabilidad. Y excita a

todos los habitantes de la República a que denuncien a las autoridades policivas su paradero so pena de ser juzgados por encubridores; y a éstas, cualesquiera que sean, para que provean su captura donde se encuentre y avisen a este Tribunal.

"Este auto se fijará en la puerta de la casa de los familiares conocidos del citado Díaz Ureña con intervención del Alcalde de Parita; en la oficina de este funcionario y en las entradas de este Tribunal, en forma de edicto emplazatorio y se insertará por cinco veces en la GACETA Oficial.

"Notifíquese y cópiese.

C. A. HOOPER.

Armando A. Luna, Srio."

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en la sala del Tribunal, se ordena fijarlo por comisión en la residencia de los familiares de Díaz Ureña en Parita y su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Chitré, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

C. A. HOOPER.

Fernando J. Luna.

Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Rivera, colombiano, menor de edad, (se ignoran los demás datos de su filiación) y cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de impuber".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—El ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres fue denunciado en este tribunal José Rivera, colombiano, menor de edad, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor de nueve años de edad Ana Clara Blanco. La denunciante, señora Manuela Santoya expuso que ella era la madre de la referida menor, que el hecho ocurrió en el caserío de Vino Tinto, jurisdicción de esta provincia el cuatro de noviembre del mismo año y que la menor había nacido en La Palma, provincia del Darién el 25 de febrero de 1924.

Cuerpo del delito: La comprobación del cuerpo del delito quedó plenamente establecida en el expediente por la certificación expedida por el Médico Oficial Dr. Bieherach, quien después de examinar a la menor expuso:

"Los órganos genitales externos son asiento de intensa rubicundez y bañados por un líquido de aspecto mucopurulento. La membrana Himen se encuentra desgarrada. Admite la intromisión encuentra desgarrada. Admite la intromisión de circunferencia.

Estos desórdenes no datan sino de pocos días y son el resultado de violencias ejercidas sobre los mencionados órganos, (folio 6).

Personería de la denunciante: Como quiera que a la solicitud hecha por este tribunal a la oficina del Registro del Estado Civil recayó una información de que el nacimiento de la menor ofendida no se encontraba registrado el tribunal dispuso que el caso se mantuviera en suspenso hasta que se llenara ese requisito.

Como el juzgador que ahora suscribe este auto no estuviera conforme con la suspensión ordenó la prosecución del negocio por medio de providencia que dice así:

"Como al revisar los expedientes mantenidos en suspenso se observa que en lo que respecta al presente no procede la suspensión de la investigación sino, de conformidad con Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, investidas de oficio si efectivamente el denunciante tiene la calidad de representante legal de la menor ofendida, el suscrito dispone que el expediente vuelva a la tramitación y, por consiguiente, se tomen todas las medidas encaminadas a obtener la prueba de la personería de la denunciante, a fin de que no quede en la impunidad un delito tan grave como el de que dan cuenta las anteriores diligencias.

"Como hay informe en los autos de que la menor ofendida nació en La Palma, provincia de Darién, y de que allí fué bautizada, solicítase, ya que según informes del Registrador del Estado Civil el nacimiento no aparece inscrito en su oficina.

Obtenga la prueba en cuestión vuelva el negocio al Despacho para lo que haya lugar".

Cumplido lo ordenado por el suscrito se logró obtener la prueba necesitada la cual acredita que la menor Ana Clara nació el veinticinco de del año de mil novecientos veinticuatro, que fué bautizada en La Palma por el sacerdote Antonio Inglés y que sus padres responden a los nombres de Simón Blanco y Manuela Santova.

Por consiguiente puede tenerse como probado por este medio supletorio, la personería de la denunciante.

Pruebas de cargo: Integran las pruebas de cargo contra el sindicado el testimonio de la ofendida y el del testigo presencial Toribio Palacios. También es prueba contra él su confesión de encontrarse en el lugar del hecho y su artificiosa explicación de que se encontraba en estado de embriaguez.

Ausencia del sindicado: Como el juez que inició la instrucción de este negocio, habida consideración de que la personería de la denunciante no estaba comprobada en los autos, decretó la libertad del sindicado José Rivera, éste la obtuvo y en ejercicio de ella ha logrado mantenerse ajeno a las búsquedas que de él se han hecho con posterioridad, de suerte que, al entrar el suscrito a decidir del mérito del sumario no ha sido posible dar con su paradero.

Procesamiento: De conformidad con lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial en el expediente levantado hay mérito suficiente para proceder contra el sindicado y en mérito de ello, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra José Rivera, colombiano, de veintitres

años de edad en esta época y de paradero ignorado por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierto a pruebas por el término de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se señala la hora de las tres de la tarde del día siete de febrero próximo. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y se administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2003 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito porque se le sienta si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Penal.

Dado en Colón a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ

El Secretario ad-Int.,

F. Navarrete.

Es fiel copia de su original.

F. Navarrete.

Secretario ad-Int.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Domingo Domínguez, mayor de edad, blanco, panameño (se ignoran los demás datos de filiación), y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—José Antonio Grimaldo fue víctima el 28 de diciembre de 1939, entre dos y tres de la tarde, en la calle 5ª y Paseo del Centenario de esta ciudad, de un brutal atentado personal del cual resultó gravemente herido, lo que ha servido de fundamento para levantamiento de las precedentes diligencias.

La investigación se encuentra agotada a juicio del señor Agente del Ministerio Público, quien por vista de fecha 1º del mes en curso pide el procesamiento del sindicado Domingo Domínguez. Como quiera que las razones aducidas por el señor Fiscal enfocan debidamente

unas constancias del expediente el suscrito considera conveniente transcribir la vista en cuestión la cual expresa:

"Señor Juez Segundo del Circuito:

"El día 28 de Diciembre, en la calle 5ª y Avenida Central de esta ciudad, fué atacado a palos y trompadas el señor José Antonio Grimaldo, por dos individuos a quien sólo conoce de vista, pero no sabe dónde residen, según dice el parte número 2205, enviado por la Segunda Sección de la Policía Nacional.

Por efectos de ese ataque a mano armada, Grimaldo resultó lesionado en la siguiente forma, de acuerdo con el Registro de Emergencia número 17, extendido por el Hospital Amador Guerrero:

"Hematoma en la cabeza. Equimosis y quimosis en ambos ojos. Equimosis y hematoma en la espalda y región glutosa. Hematosa en el tobillo del pié derecho y gran sensibilidad local. Fractura del meollo externo. Contusiones múltiples. Incapacidad probable, salvo complicaciones CUARENTA DIAS".

Durante el curso de su curación la incapacidad definitiva fué fijada, según certificado número 410 (f. 27) en "10 semanas a contar de la fecha en que ingresó", quedando comprobados así el cuerpo del delito y la comparencia del tribunal que debe conocer el caso.

Acogido el denuncia por el tribunal a su cargo, se iniciaron inmediatamente las investigaciones correspondientes, necesarias para el esclarecimiento de quién o quiénes son los responsables del delito en mención.

Refiere el ofendido señor Grimaldo, que en días anteriores al hecho que se investigan tuvo un disgusto personal con un sujeto llamado Domingo Domínguez, que no tuvo mayores consecuencias, pero que parece que éste le guardó rencor, hasta el extremo de buscarlo durante varios días con el objeto de pegarle. Que el día de los sucesos salió de su casa como a las dos de la tarde en dirección al Juzgado Segundo Municipal, donde trabaja como Oficial Mayor, pero que al llegar a la esquina de la calle 5ª y Central, recibió "un fuerte golpe por detrás y al darme vuelta ví a Domingo Domínguez con un garrote en la mano que seguía abalanzándose encima dándome otros golpes". Que un sujeto morero y alto que se llama Fernando "intervenia para que nadie evitara el ataque que se me hacia".

"Llamados a declarar, en el curso de la investigación, Fernando Beraty (fs. 4 y 5) y Concepción Moreno Valdés, Agente de Policía Nacional, distinguido con la placa 996 (f. 21), testigos presenciales del incidente, corroboran lo dicho por Grimaldo, afirmando que Domingo Domínguez fué el agresor y autor de las lesiones recibidas por éste, excluyendo a cualquiera otra persona como coadyuvante.

"En vista de que está comprobado el cuerpo del delito y hay testigos idóneos que señalan a Domingo Domínguez como el autor de las lesiones sufridas por José Antonio Grimaldo, pido al Tribunal, con el debido respeto, que LLAME A JUICIO al primero de los mencionados, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII, Libro II del C. P. (Fdo.) Alexis Vilá Lindo, Fiscal del Circuito".

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Domingo Domínguez, prófugo desde la comisión del delito, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Abrese al juicio a pruebas por el término común de la causa la hora de las tres de la tarde del día nueve de junio venidero. Comuníquese nuevamente a la Policía la orden de captura del procesado.—Cópiese y Notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Int.,

F. Navarrete.

Es fiel copia de su original.

F. Navarrete.

Srio. ad-int.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Rivas parameño, soltero, de treinta y dos años de edad, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-1930, de este vecindario y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Rapto y Seducción".

El auto dictado por este Tribunal dice así: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—El 29 de Noviembre de 1938 una señora de nombre Alejandrina del Cid se presentó a este Despacho con el objeto de formular, como en efecto formuló, el siguiente denuncia:

Soy madre de una menor llamada Bartola Prado, quien nació el veinticuatro (24) de Agosto del año de mil novecientos veintitres (1923) en María Chiquita (Distrito de Portobelo).

lo) y la tuve con Rómulo Prado; hija natural. Hace como cuatro meses más o menos mi hija comenzó unas relaciones amorosas con Lorenzo Rivas, quien reside en calle 6ª casa número 5068 y Avenida Justo Arosemena (esquina), pero yo no era gustosa a esas relaciones. Hace como un mes este sujeto raptó a mi hija llevándosela para su casa y estuvo con ella hasta el domingo veintisiete de los corrientes, en la noche, fecha en que ella lo abandonó regresando a su hogar. Desde el día que mi hija desapareció hice todo lo posible para encontrarla y como ignoraba la residencia de Rivas no llegué a tener noticias de ella, sino hasta el domingo veintisiete, como dije antes. Apenas mi hija llegó a la casa la puse en confesión y me manifestó que le había pertenecido carnalmente al citado Rivas, quien la desfloró pues había salido de su casa doncella. La misma noche del veintisiete fui al cuarto de Rivas en asocio de mi hija Bartola, pues fué ésta quien me indicó su residencia, y le llamé la atención a Rivas preguntándole que qué intenciones tenía con mi hija después de haberla raptado y desflorado, y me contestó que no se casaba porque tenía una mujer con tres hijos. Por tal motivo lo denuncié en este Juzgado por los delitos de "Rapto y Seducción".

La investigación se prolongó por considerable tiempo por no haberse cumplido por el Registrador del Estado Civil de las Personas la orden del Tribunal de remitir el certificado de nacimiento de la menor ofendida, cosa que se ha logrado obtener mediante nueva solicitud del señor Fiscal del Circuito quien asumió la calidad de funcionario de instrucción desde el primero de Abril del presente año. Perfeccionado con esa prueba el sumario, el señor Fiscal se ha dirigido al Tribunal en solicitud de que se abra contra el sindicado Lorenzo Rivas, por infracción de los Capítulos I y II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal, estimando que hay motivos suficientes para proceder de ese modo contra Rivas por los delitos de "Seducción y Rapto".

Estudiado el caso se observa que evidentemente la menor Bartola fué sustraída del hogar de su familia y mantenida durante semanas en su poder por el sindicado Lorenzo Rivas, con los fines específicos inmorales de llevar vida marital con ella de manera ilícita, es decir: sin haber contraído matrimonio con ella y sustrayéndola de la patria y potestad.

Está probado también que la menor Bartola Prado acusó al tiempo de ser examinada por el señor Carlos B. Smart (folio 5) una desfloración vieja, hecho del cual sindicó como autor a Lorenzo Rivas, quien lo ejecutó, según informa la ofendida, en el cuarto a donde se la llevó y en donde la mantuvo por el tiempo que arriba se ha expresado. La desfloración de la menor en estas condiciones no constituye la comisión de un nuevo delito distinto del de "Rapto" sino una circunstancia agravante del mismo.

De acuerdo con doctrina de la Corte Suprema de Justicia "se comete el delito de "Rapto" desde el momento en que el rapto se sustrae a una mujer del seno de la familia, con fines inmorales, o para casarse con ella, por medio de ame-

nazas o engaño. La Seducción es una de las distintas formas del engaño. Auto, Octubre 27 de 1933. R. J. N.º 74, pág. 1359, col 2).

Esto significa, aplicado al presente caso, que la desfloración de la menor Prado atribuida a su raptor Lorenzo Rivas no constituye como antes se ha dicho, la comisión de un nuevo delito sino la ejecución total del delito de "Rapto".

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCESA a Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y dos años de edad, carpintero y portador de la Cédula de identidad número 47-1930, por infracción del Capítulo II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión. Este juicio permanecerá abierto a pruebas por el término común de cinco días. Para la vista oral de la causa se señala la hora de las 3 de la tarde del día veintitrés del mes en curso. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el Art. 2345, del Código Judicial. Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

DARÍO GONZALEZ.

El Secretario ad-Int.,

F. Navarrete.

Es fiel copia de su original.

F. Navarrete.

Srio. ad-int.

EDICTO IMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente Edicto, notifica a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero, (se ignoran los demás datos de filiación), la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "estafa".

Dicha sentencia dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio cuatro de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Consulta el Juez 2º del Circuito de Colón, el fallo que textualmente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos: Se ha seguido proceso contra Isaac Cohen, por el delito genérico de *estafas*, y mediante los trámites que regulan con reo ausente, por haber desaparecido el mencionado Cohen de la jurisdicción de la República desde antes de ser denunciado el caso en este Tribunal. En los autos obran siete diferentes cheques por valor de quinientos setenta balboas que el sindicado giró a favor de distintas personas pretextando tener suficientes fondos depositados en "The Royal Bank of Panama" con que responder por ellos, sin que tal aserción fuera cierta. Hay un cheque girado a favor de David Antar por treinta y cinco dólares, girado el 10 de Noviembre de 1935; otro cheque por doscientos dólares a favor de David Mizrachi, girado el 9 de ese mes; otro cheque por treinta y nueve dólares a favor de David Turge-man, girado el 1º de ese mes; otro cheque a favor de Juan Mizrachi, por noventa dólares, girado el 29 de Octubre de ese año; otro cheque Cash por dieciseis dólares, girado el 12 de Noviembre y endosado a D. Gadeloff; otro cheque por setenta y cinco dólares girado a favor de David Antar, con fecha 20 de Noviembre.

A excepción de estos dos últimos cheques los demás fueron presentados para su cobro al Banco y rechazados con la indicación o advertencia de que el girador no tenía suficientes fondos para cubrirlos.

Como quiera que el cheque girado Cash el día 12 de Noviembre de 1935, y endosado a Gadeloff es sólo por la suma de *diecisiete* dólares y el Banco no pudo pagarlo por no tener el girador fondos suficientes, es evidente que al haber girado el resto de los cheques, por cantidades que en algún caso ascienden a *doscientos dólares*, como el girado a favor de David Mizrachi, (folio 4) el sindicado Cohen procedió con malicia criminal tanto más notoria cuando se ausentó precipitadamente del país (folio 25) valiéndose de engaños para con las personas de quienes había recibido dinero en efectivo en cambio de sus cheques. Por estas consideraciones el Tribunal estima que el sindicado Cohen ha violado repetidamente el artículo 360 del Código Penal en relación con el artículo 24 y que, por consiguiente debe penársele con diecinueve meses y medio de reclusión y ciento sesenta y cinco balboas de multa, calificada la responsabilidad con el término medio de la pena y un aumento de la mitad. En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero y ausente a sufrir en la Colonia Penal de Coiba pena de reclusión por el término de diecinueve meses y medio, y a pagar a favor del Tesoro Nacional por vía de multa la cantidad de ciento sesenta y cinco balboas y a pagar además, por vía accesoria los gastos del proceso.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Examinado el anterior fallo por el Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal, dicho funcionario ha remitido la vista número 2059 de 18 de Abril de 1941, en la cual hace in-

teresante estudio sobre el hecho que se le imputa al reo. Sus conclusiones, desde luego, son las mismas que las del Juez Consultante. No cabe duda que el corte que se le ha dado a este proceso se ajusta a la Ley, ya que hay reunidos los elementos cuerpo del delito y responsabilidad criminal completa, requisitos esenciales para una condena al tenor de lo dispuesto por el artículo 2153 del Código Judicial. El fallo, pues, es jurídico y justo. En consecuencia este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—Publio Vásquez.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Andrés Guevara, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

DARÍO GONZÁLEZ.

El Secretario ad-Int.,

F. Navarrete.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo de Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Louise Callender (a) Gislie, negra, antillana, de 22 años de edad, (se ignoran los demás datos de su filiación), y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto dictado en su contra por este Tribunal, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito: Colón, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Louisa Callender, apodada "Girle", negra antillana y de paradero desconocido se encuentra sindicada por haberle causado lesiones a Charles Foster que le incapacitaron por cincuenta y nueve días y que además le produjeron la pérdida total perpetua de la visión del ojo izquierdo. (Folio 8).

El hecho tuvo verificativo la noche del once de febrero de mil novecientos treinta y cinco y la instrucción del sumario se ha agotado sin que en tan largo tiempo se haya podido ejecutar la captura de la sindicada, contra quien militan pruebas fehacientes de haber cometido el acto de haberle arrojado al ofendido en el rostro un líquido irritante o corrosivo que le produjo graves quemaduras y, como consecuencia, la incapacidad y la pérdida de la visión de que se ha hecho mérito al comienzo.

Sustentan los cargos contra la Callender los testimonios del ofendido, en primer término, y los de Jane Malone y Edward Harris. Además su ocultamiento a raíz del suceso, que ha impedido su captura, constituye un grave indicio en su contra.

No siendo posible demorar por mas tiempo la decisión del mérito del sumario so pretexto de una

remota posibilidad de arresto de la sindicada, el tribunal dispone cerrar la actuación y ABRE CAUSA CRIMINAL contra la citada Louisa XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Abrese a pruebas por el término común de cinco días y se fija para la celebración de la vista oral de la causa la hora de las tres de la tarde del día trece de febrero venidero. Cópese y notifíquese. (Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

F. Navarrete.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suserto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Ashton Leo Rodgers, portador de la Cédula de identidad personal N° 11-638, mayor de edad, natural y vecino de Colón, en el mes de Enero del año mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de 'lesiones personales', en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que sigue, así:

(Providencia)

'Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Ashton L. Rodgers aun no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales', decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: (fdo.) González.—(fdo.) F. Navarrete, Srío ad-interim).

(Auto de enjuiciamiento)

'Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El 18 de enero del año en curso se suscitó una riña entre Ashton Rodgers y David Ralph Richards. A consecuencia de la misma el último recibió lesiones consistentes en herida contusa en la región superciliar izquierda y hematoma subyacente, surrió una incapacidad de veinticinco días y ha quedado con señal permanente en el rostro. (Folios 6 y 7).

Indagado Rodgers sobre la verdad de lo ocurrido, expuso que había sido injuriado de palabra y agredido por Richards, por lo cual se vio en la necesidad de defenderse y que, en el ejercicio de su defensa le causó las lesiones en referencia.

Richards, por su parte, declara que la agresión partió de Rodgers y en ello está de acuerdo el testigo presencial mencionado por ambos contendientes, Benito Pacheco. Declara este testigo que Rodgers levantó la llave de la bomba de gasolina y le dio a David Richards en una pierna; que él trató de despartarlos, lo cual hizo, pero que nuevamente se fueron ambos a las manos y que fue entonces cuando Rodgers le dio de cabezazos a Richards, lesionándolo.

Por lo expuesto y por cuanto así lo requiere el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ashton Rodgers, de 25 años de edad, de este vecindario, con cédula de identidad número 11-638, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierto a pruebas por el término común de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa señálese la hora de las tres de la tarde del día once de octubre venidero.

Cópese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y suministrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si conociéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, (artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario ad-interim,

F. Navarrete.